



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0492** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **16 AGO 2023**

VISTOS:

Acta de Control N° 000169-2023 de fecha 12 de junio del 2023, Informe N° 027-2023-GRP-440010-440015-440015.03-OLSB de fecha 12 de junio de 2023, Oficio N° 133-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de junio de 2023; Informe N° 722-2023-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de agosto de 2023, con proveído de la Dirección de Transportes Terrestres de fecha 09 de agosto de 2023 y demás actuados en treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el artículo 06° del D.S. N° 004-2020-MTC, se dio inicio al procedimiento de sanción mediante la imposición del **ACTA DE CONTROL N° 000169-2023** con fecha **12 de mayo de 2023**, a horas **05:45 a.m.**, en que el personal de esta entidad, contando con apoyo de la PNP, realizó operativo de control en LUGAR DE INTERVENCIÓN: **PEAJE PIURA - PAITA**, cuando se pretendía desplazar en la **ruta: PAITA - PIURA**, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje N° **BUN-699** de propiedad de la **Sra. PULIDO RUIZ MARY DEL PILAR** conforme consta en consulta de **SUNARP**, conducido por **RAUL LAUCO PULIDO RUIZ**, con licencia de conducir N° **B-03469133** de clase **A** y categoría **DOS B PROFESIONAL**, se procede a sancionar por la presunta infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, referida a la **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO**, consistente en **“prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización por la autoridad competente”**, infracción calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT** y medida preventiva aplicable retención de la licencia e internamiento preventivo del vehículo según corresponda conforme a la Norma Especial;

- *El inspector interviniente deja constancia que: “Al momento de la intervención, siendo las 05:45 am, se constató que el vehículo de placa de rodaje N° BUN-699, se encontraba realizando el servicio de transporte de personas, sin contar con la autorización emitida por la autoridad competente, encontrándose a bordo a diez (10) usuarios, de los cuales se identificó a JUAREZ RUMICHE WILLIAM ORLANDO con DNI N° 73776907 y a ANTON IPANAQUE MIGUEL YOSSUET con DNI N° 73697659, los mismos quienes manifestaron de forma voluntaria cancelar el monto de S/ 5.00 c/u como contraprestación del servicio, de ruta Paita – Piura, los mismos que se negaron a firmar el Acta de Control. Se aplica medida preventiva de retención de licencia de conducir, de acuerdo al Art. 112 D.S. N° 017-2009-MTC y modificatoria. Así mismo se aplica medida de internamiento vehicular según art. 111 D.S. N° 017-2009-MTC y modificatoria, en el depósito Maestranza N° 2 de la Municipalidad Provincial de Paita. Se adjuntan tomas fotográficas y video de la intervención. Se cierra el Acta de siendo las 6:10 am.*
- *En el espacio referido a la manifestación del administrado, no manifiesta nada.*

Que, mediante Informe N° 027-2023-GRP-440010-440015-440015.03-OLSB de fecha 12 de junio de 2023, el inspector de transportes presenta el Acta de Control N° 000169-2023 de fecha 12 de junio del 2023, y precisando las siguientes observaciones, al momento de la intervención el vehículo de placa de rodaje N° BUN-699, cuyo conductor, identificado como **PAUL LAUCO PULIDO RUIZ**, se encontraba realizando el servicio de Transporte de personas, sin contar





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0492

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

16 AGO 2023

con la autorización emitida por la autoridad competente, encontrándose a bordo a 10 usuarios, de los cuales se identificó a JUAREZ RUMICHE WILLIAM ORLANDO con DNI N° 73776907 y a ANTON IPANAQUE MIGUEL YOSSUET con DNI N° 73697659, quienes manifestaron de forma voluntaria estar pagando la suma de S/ 5.00 c/u como contraprestación por el servicio de transporte por la ruta Paita – Piura, los mismos que se negaron a firmar el Acta de Control. Concluyendo en: Se levanta el Acta de Control N° 000169-2023 por infracción tipificada en el Código F.1 de D.S. N° 017-2009 MTC y modificaciones, al vehículo de Placa de Rodaje N° BUN-699. Se aplica la medida preventiva de retención de Licencia de conducir según Art. 112 D.S. 017-2009-MTC y modificatorias, se aplica la medida preventiva del internamiento del vehículo en Depósito de Maestranza N° 02 de la Municipalidad Provincial de Paita, según art. 111 D.S. N° 017-2009-MTC y modificatorias. Se adjunta fotos y video de la intervención.

Que, de acuerdo a la **CONSULTA SUNARP**, se determina que el vehículo de Placa N° **BUN-699** es de propiedad de la **Sra. PULIDO RUIZ MARY DEL PILAR**. Por ello, en virtud del **PRINCIPIO DE CAUSALIDAD** regulado en el numeral 248.8 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que estipula: “La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable”, corresponde ser procesado como responsable del hecho infractor;

Que, conforme al Reglamento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que señala:“(…)El procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente.(…)”, siendo así, la entidad administrativa procedió a emitir el acto de notificación mediante **Oficio N° 133-2023/GRP-440010-440015-440015.03 con fecha 13 de junio del 2023**, dirigido a la **Sra. PULIDO RUIZ MARY DEL PILAR**, tal como se aprecia en los actuados, el notificador con fecha 15 de junio de 2023 a horas 9:23 am se acerca al domicilio y al no encontrar a la administrada, ni a otra persona, deja un aviso en el cual indica que regresara el día 16 de junio de 2023 a horas entre 8 y 9 am; sin embargo al regresar el día señalado y no encontrar nuevamente a nadie en el domicilio, se procedió a dejar bajo puerta, según orden de servicio N° 049009 de Paloma Express y cargos obrante en el expediente administrativo. Quedando válidamente notificado de acuerdo al numeral 21.5 del Artículo 21° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: “En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejara debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente”.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 6.4 del artículo 6° del D.S N° 004-2020-MTC “En la detección de infracciones de transporte y tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable (...)”, hecho que se ha cumplido, pues dicha copia del acta se ha entregado al **Sr. PULIDO RUIZ RAUL LAUCO**, conductor del vehículo de placa de rodaje **BUN-699**, por lo que estaría válidamente notificado de la imposición del Acta de Control N° 000169-2023 de fecha 12 de JUNIO del 2023.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0492** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **16 AGO 2023**

Que, el plazo para la presentación de descargos por parte del administrado es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento por imputación de cargos, conforme lo dispone el numeral 7.2 del Artículo 7° del D.S N°004-2020-MTC.

Que, la Sra. **PULIDO RUIZ MARY DEL PILAR**, propietaria del vehículo de placa de rodaje N° **BUN-699**, no presenta descargo contra Acta de Control N° 000169-2023 de fecha 12 de junio del 2023.

Que, ante lo expuesto se determina que el Acta de Control, al ser válida, se encuentra totalmente revestida del valor probatorio que la norma le otorga en virtud a lo estipulado en el numeral 94.1 del Artículo 94° concordante con el 8° del D.S N°004-2020-MTC Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios.

Que, de conformidad con el inciso 1 del Artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC el mismo que estipula: (...) Recibidos los descargos del administrado, vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de Sanción que corresponda o el Archivo del Procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según sea el caso.(...). Por lo cual, al **NO** haber presentado descargo la **Sra. PULIDO RUIZ MARY DEL PILAR**, ante la Autoridad administrativa, se procede a emitir opinión de la intervención y las pruebas anexadas al Acta de Control, corroborándose que el conductor intervenido, efectivamente ha cometido infracción tipificada con código F.1 del Anexo II del D. S. N° 017-2009-MTC y modificatorias, toda vez que ésta ha sido corroborada mediante la visualización del CD ROOM, obrante en el expediente administrativo, en el cual se advierte a diez (10) pasajeros, de los cuales se logró identificar a Juárez Rumiche William Orlando con DNI N° 73776907 y a Antón Ipanaque Miguel Yossuet con DNI N° 73697659, quienes manifiestan pagar por el servicio S/ 5.00 (cinco con 00/100 soles) y trasladarse desde **PAITA** hacia **PIURA**, quedando demostrado así que se encontraba realizando servicio de transporte sin contar con autorización; motivo por el cual corresponde la aplicación de la sanción de multa de 01 UIT, por haber incurrido en la infracción al **CÓDIGO F.1** del ANEXO II del D.S. N°017-2009-MTC modificado por el D.S. N°005-2016-MTC, consistente en "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Que, entendiendo el concepto de Servicio de Transporte Terrestre recogido en el numeral 3.59 del Artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, lo define como: "Actividad económica, realizada por una persona natural o jurídica debidamente autorizada, cuyo fin primordial es la satisfacción de la necesidad del traslado por la vía terrestre de personas o mercancías, conforme lo regulado en el presente Reglamento".

Que, el Inspector de Transportes es una persona acreditada por la Dirección de Transportes y Comunicaciones, mediante **Resolución Directoral Regional N° 001-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR con fecha 12 de enero del 2023**, quien realiza la acción de control, supervisión y detección de la infracción a las normas del servicio de transporte terrestre, la misma que ejerce el Principio del Ejercicio Legítimo del Poder establecido en el Artículo IV numeral 1.17 del TUO de la Ley N° 27444, señala: "La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el Abuso de Poder, bien sea para objetivos





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0492

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

16 AGO 2023

distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general". En ese sentido, el Inspector de Transportes ha actuado dentro de las facultades que le están atribuidas conforme al Artículo 240° del TUO de la Ley N° 27444, procediendo a la imposición de la sanción administrativa.

Que, actuando esta Entidad en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento"; corresponde **SANCIONAR** al conductor **Sr. RAUL LAUCO PULIDO RUIZ**, por realizar la actividad de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por autoridad competente, por la comisión de la infracción al **CÓDIGO F.1** del Anexo 2 del D. S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias **CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA** de la Sra. **PULIDO RUIZ MARY DEL PILAR**, propietaria del vehículo de placa de rodaje N° **BUN-699**, por la comisión de la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo II del D. S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 005-2016-MTC, **INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN**, que consiste en **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE."**, calificada como **MUY GRAVE**, sancionable con **multa de 01 UIT**;

Que, estando a lo señalado en el numeral 89.2 del artículo 89° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala "La fiscalización de los servicios de transporte podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas y las medidas preventivas detalladas en la presente Sección" y el numeral 92.1 del artículo 92° del D.S N° 017-2009-MTC "La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y sus normas complementarias". Por lo que durante la intervención, se procedió aplicar la medida preventiva de internamiento del vehículo de placa de rodaje N° **BUN-699** de propiedad de la Sra. **PULIDO RUIZ MARY DEL PILAR**; según Artículo 111° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; medida que se mantendrá de acuerdo a lo estipulado por el numeral 111.5 del Art. 111° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, como producto de la imposición del Acta de Control N° 000169-2023 de fecha 12 de junio de 2023, se **RETUVO LA LICENCIA DE CONDUCIR N° B-03469133** de clase **A** y categoría **DOS B PROFESIONAL**, del conductor **Sr. RAUL LAUCO PULIDO RUIZ**, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo II correspondiente a la infracción de **CODIGO F.1**, mediante lo modificatoria D.S N° 005-2016-MTC en concordancia con el numeral 112.2.1 del Artículo 112° del mencionado cuerpo normativo, medida preventiva que caduca en pleno derecho con la emisión de la Resolución, tal y como lo estipula el numeral 112.2.4 del Artículo 112° incorporado mediante D.S N° 005-2016-MTC con fecha 19 de junio de 2016, por lo que dicha licencia de conducir será devuelta al titular de la misma, como la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional.

Que, en virtud a lo regulado en el inciso 10.3 del Artículo 10° del D.S N° 004-2020-MTC señala: Si en el Informe Final





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0492** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **16 AGO 2023**

de Instrucción la Autoridad Instructora concluye en la existencia de responsabilidad administrativa por la(s) infracción(es) o incumplimiento(s) imputados, la Autoridad Decisoria notifica al administrado el referido informe de manera conjunta con la Resolución Final del Procedimiento", en concordancia con el Art. 12° numeral 12.1 inciso a) que señala: "Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial: El procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma: a) Resolución Final".

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el numeral 12.1 inciso a) Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, procede a emitir Resolutivo de Sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR de fecha 31 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR** al conductor señor **RAUL LAUCO PULIDO RUIZ**, con la **Multa de 01 UIT equivalente a CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/4,950.00)**, por la comisión de la infracción **CÓDIGO F.1** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, infracción que consiste **Prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización por la autoridad competente, CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LA PROPIETARIA**, la Sra. **PULIDO RUIZ MARY DEL PILAR**, calificada como **MUY GRAVE**, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, de acuerdo a los fundamentos de acuerdo a los fundamentos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: MANTENER LA MEDIDA PREVENTIVA DE INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE N° BUN-699** de propiedad de la Sra. **PULIDO RUIZ MARY DEL PILAR**, de acuerdo a lo estipulado por el numeral 111.5 del Art. 111° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER LA LICENCIA DE CONDUCIR N° B-03469133** de clase **A** y categoría **DOS B PROFESIONAL**, del conductor **RAUL LAUCO PULIDO RUIZ**, de conformidad con el numeral 112.2.4 Artículo 112° del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por el D.S. N° 005-2016-MTC por lo que dicha licencia de conducir será devuelta al titular de la misma, con la emisión de la respectiva Resolución Directoral Regional.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al conductor **RAUL LAUCO PULIDO RUIZ**, en su domicilio en Pasaje Ayacucho N° 088 - DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a lo





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**

**DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0492 -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR**

Piura, **16 AGO 2023**

establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la propietaria, **PULIDO RUIZ MARY DEL PILAR**, en su domicilio en Pasaje Ayacucho N° 088 - DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 18° y 21° de la Ley N°27444.

**ARTÍCULO SEPTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drTCP.gob.pe](http://www.drTCP.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio Nizama Garcia  
Reg. C. N.º 84552  
DIRECTOR REGIONAL